



## DISCREPANCIA

Mediante informe de fecha 14 de abril de 2017, la Intervención Delegada en el Departamento de Cultura y Deporte ha formulado Reparación Suspensiva en relación con la propuesta de Resolución efectuada por el Instituto Navarro del Deporte, por la que se aprueba el abono de la factura nº 000001, emitida por la entidad Azpikari S.L., por un importe de 1.016,40 euros, IVA incluido, por el servicio de asistencia técnica para la comunicación on line del Instituto Navarro de Deporte y Juventud, prestado durante el mes de enero de 2020.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 102.1 de la Ley foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra, así como en el artículo 22 del Decreto Foral 31/2010, de 17 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de Control Interno, se plantea **Discrepancia** al reparo formulado, con base en los siguientes argumentos:

**PRIMERO.** El reparo suspensivo se funda en el hecho de que, para abonar el importe de la factura nº 000001, emitida por la entidad Azpikari S.L., no es suficiente el número de publicaciones realizadas en las Redes Sociales de Deporte, si no que también deben haberse realizado en las de Juventud.

Así mismo, la Intervención Delegada pone de manifiesto que los trabajos de Comunicación de Juventud durante los años 2017 y 2018 *“se realizaron por un becario de Juventud, es decir, no por la empresa Azpikari, a la que todos los meses se le ha ido pagando el importe mensual como si hubiera hecho las actuaciones en Deporte y Juventud, y una vez que el becario terminó su beca (el 31 de marzo de 2019), durante el año 2019 se contrató a la empresa Dobleclick, por dos contratos menores que sólo requerían Reserva y factura según la Ley Foral de Contratos. En concreto, 7.260 euros + 4.356 euros= 11.616 euros”*.

Por estos motivos, la Intervención Delegada formula reparo suspensivo fundado en el artículo 101.2.b) y d) de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra, al entender que existen graves irregularidades en la documentación justificativa del reconocimiento de la obligación o no se ha acreditado suficientemente el derecho de su perceptor; así mismo, se entiende que la continuación de la gestión administrativa del presente expediente puede causar quebrantos económicos a la Hacienda Pública de Navarra o a un tercero.

**SEGUNDO.** Para formular la presente discrepancia, hay que explicar primeramente los Antecedentes Administrativos relativos a este expediente:

1.- Mediante Resolución 488/2017, de 18 de julio, del Director Gerente del Instituto Navarro de Deporte y Juventud, se adjudicó el contrato relativo al servicio de asistencia técnica para la comunicación on line del Instituto Navarro de Deporte y Juventud, a la empresa Azpikari S.L., por un importe máximo anual de 10.080 euros, IVA excluido (12.196,80 euros, 21% IVA incluido).

Conforme a lo establecido en la cláusula 6 de los Pliegos de Condiciones Administrativas Particulares, la vigencia inicial del contrato se fijó desde el día siguiente a la fecha de formalización del mismo hasta el 31 de diciembre de 2017. El contrato se formalizó en fecha 1 de agosto de 2017. No obstante, se preveían tres posibles prórrogas anuales. La última de ellas, se aprobó mediante Resolución 705/2019, de 30 de octubre, del Director Gerente del Instituto Navarro de Deporte y Juventud. La vigencia de esta última prórroga finalizaba el próximo 31 de diciembre de 2020.

2.- El apartado 3 de los Pliegos de Prescripciones Técnicas que regían el contrato, establecían las tareas específicas mínimas que debía contener la planificación ofertada por la empresa: Creación de nuevos contenidos, escritos y audiovisuales (al menos tres informaciones semanales), para la página WEB y las redes sociales del INDJ; Coordinación con la Dirección del INDJ y con el Servicio de Comunicación del Gobierno de Navarra; Escucha activa diaria en redes sociales sobre las cuestiones y materias que le competen al INDJ; Asesoramiento y ayuda al INDJ para atender a la ciudadanía a través de dichos canales y coordinación con la Dirección del INDJ y con el Servicio de Atención y Participación Ciudadana; Asesoría y auxilio en la mejora y evolución de la presencia del INDJ en internet y en redes sociales; Grabación, edición y postproducción de las intervenciones, ruedas de prensa, mesas redondas, conferencias y cualesquiera otros actos del INDJ para su inclusión en su Página Web, en coordinación con la Dirección del INDJ y con el Servicio de Comunicación; Otros servicios auxiliares de comunicación.

No obstante, no se exigía un horario mínimo ni una dedicación concreta. Únicamente se establecía un mínimo de tres informaciones semanales y un equipo formado, al menos, por una persona con titulación, la experiencia y cualificación técnica y profesional necesaria para llevar a cabo el servicio.

En ningún momento se exigía un número mínimo de actuaciones semanales o mensuales para cada una de las Subdirecciones en las que se estructuraba el organismo autónomo Instituto Navarro de Deporte y Juventud.

3.-La oferta realizada por la empresa Azpikari S.L. en el marco de la licitación del contrato, se ajustaba a los requisitos mínimos (en cuanto a publicaciones semanales y en cuanto al equipo mínimo de trabajo) exigidos en los Pliegos de Prescripciones Técnicas: Concretamente, la empresa ofertaba 13 actuaciones semanales, cuatro tipos de actuaciones a realizar y presencia en 8 Redes Sociales. En ningún momento se ofertaba (como tampoco se exigía en los Pliegos) un número mínimo de actuaciones para la Subdirección de Deporte y otro número para la Subdirección de Juventud, siendo el destinatario el organismo autónomo en su conjunto.

4.- En cualquier caso, una vez aprobada la tercera y última prórroga del contrato, y a través del Decreto Foral 326/2019, de 15 de noviembre, se transformó el Instituto Navarro de Deporte y Juventud en Instituto Navarro del Deporte, y se aprobaron sus Estatutos. Este organismo autónomo ha continuado adscrito al Departamento de Cultura y Deporte.

Así mismo, mediante Decreto Foral 327/2019, de 30 de octubre, se creó el organismo autónomo Instituto Navarro de la Juventud y se aprobaron sus Estatutos. Este organismo autónomo ha quedado adscrito al Departamento de Presidencia, Igualdad, Función Pública e Interior.

Esta separación orgánica entre el Instituto Navarro del Deporte y el Instituto Navarro de la Juventud afecta directamente al objeto del contrato suscrito con la empresa Azpikari S.L., ya

que el organismo autónomo que contrato dichos servicios ya no existe. Por este motivo, se ha determinado que la desaparición del organismo autónomo contratante hace innecesaria e inconveniente la permanencia del contrato. Y por ello, se está procediendo a tramitar la resolución, por mutuo acuerdo entre las partes, del contrato suscrito. No obstante, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 121 de la Ley Foral 6/2006, de 9 de junio, de Contratos Públicos (aplicable al presente contrato), el contratista tendrá derecho, en todo caso, a percibir el precio de los trabajos efectivamente realizados con arreglo al contrato y que hubiesen sido recibidos por la Administración.

De esta manera, el Instituto Navarro del Deporte ha abonado los servicios prestados por la empresa adjudicataria desde el 15 de noviembre de 2019 (fecha en la que el antiguo Instituto Navarro de Deporte y Juventud se transformó en Instituto Navarro del Deporte). Paradójicamente, el abono de las facturas de los meses de noviembre y diciembre de 2019 no supusieron para la Intervención Delegada ningún motivo de reparo suspensivo.

**TERCERO.** La Intervención Delegada parece argumentar que solamente podría abonarse el importe íntegro de la factura emitida si se hubiesen realizado actuaciones, no solamente para Deporte, sino también para Juventud. No obstante, la empresa ha realizado el número mínimo de actuaciones semanales exigido en el Pliego de Prescripciones Técnicas, con independencia de que esas actuaciones se hayan dirigido a una de las dos áreas. No olvidemos que el Instituto Navarro de Deporte y Juventud no ha desaparecido, sino que se ha transformado en Instituto Navarro del Deporte, por lo que se pueden extraer dos conclusiones:

-El órgano de contratación, a partir de la entrada en vigor del Decreto Foral 326/2019, de 15 de noviembre, es el Instituto Navarro del Deporte (ya que a través de dicho Decreto Foral, el Instituto Navarro de Deporte y Juventud, se ha transformado en el Instituto Navarro del Deporte). Por tanto, no sería correcto que la empresa adjudicataria prestase servicios al nuevo Instituto Navarro de la Juventud. De hecho, las facturas por los servicios prestados durante los meses de noviembre y diciembre de 2019 se han abonado por el Instituto Navarro del Deporte con cargo a la partida presupuestaria A50000 A5420 2279 336100 “Trabajos realizados por otras empresas y profesionales”, gestionada por este organismo autónomo.

-Como indica el informe por el que se propone el abono de la factura cuestionada, la empresa adjudicataria ha acreditado ampliamente la realización del número mínimo de actuaciones exigidas en los Pliegos y ofertadas por la adjudicataria. Y desde el Instituto Navarro del Deporte, se ha comprobado la realización de tales actuaciones, validando el servicio prestado por la adjudicataria. Concretamente, se han acreditado durante el mes de enero de 2020, 110 actuaciones en Redes Sociales y 18 en la página web del Instituto Navarro del Deporte. Así mismo, se ha justificado la realización de 4 tipos distintos de actuaciones (Twitter, Facebook, Agenda/Noticias y Cambios de contenido en la Web) y se ha acreditado la presencia en tres Redes Sociales.

Por tanto, no se aprecia ninguna irregularidad en la documentación justificativa del reconocimiento de la obligación, habiéndose acreditado suficientemente el derecho de la empresa Azpikari S.L. a percibir íntegramente el importe de la factura emitida. En consecuencia, no se aprecia la existencia del motivo de reparo suspensivo previsto en el artículo 101.2.b) de la Ley foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra.

**CUARTO.** Al margen de lo anterior, la Intervención Delegada advierte que durante los años 2017 y 2018 (mientras se encontraba vigente el contrato adjudicado a la entidad Azpikari

S.L.), la Subdirección de Juventud concedió una beca para desarrollar labores de comunicación para dicha Subdirección. Una vez finalizada dicha beca, la Subdirección de Juventud promovió la contratación de esas tareas, que fueron adjudicadas a la empresa DobleClick Comunicación S.M.

La Intervención Delegada parece concluir que los mismos servicios de comunicación que se encontraban adjudicados a la empresa Azpikari S.L. fueron abonados, además de a dicha empresa, a la persona adjudicataria de la beca de comunicación y, posteriormente, a la empresa DobleClick Comunicación S.M.; es decir, que un mismo servicio fue abonado dos veces a empresas distintas. Por ello, entiende que se ha producido un quebranto económico a la Hacienda Foral de Navarra.

A este respecto, debemos aclarar varias cosas:

-Aún en el supuesto de que se hubiera procedido de la manera en la que indica la Intervención Delegada (que, como intentaremos explicar, no ha sido así), ello nunca debería afectar al abono de la factura que se propone abonar por los servicios ejecutados durante el mes de enero de 2020 por la empresa Azpikari S.L., ya que los hechos que se relatan no guardan ninguna relación con el abono de la presente factura ni con dicho periodo. Se trata, como ya hemos acreditado, de unos servicios efectivamente realizados que deben abonarse.

-Mediante Resolución 325/2018, de 8 de mayo, del Director Gerente del Instituto Navarro de Deporte y Juventud (BON nº 142, de 24 de julio de 2018), se concedió a don Iñigo García Echeverría una beca de formación para personas tituladas universitarias, graduadas en Comunicación (Periodismo y Comunicación Audiovisual), con destino en el Instituto Navarro de Deporte y Juventud. Dicha Beca duró desde el 9 de mayo de 2018 hasta el 31 de marzo de 2019. El gasto total para hacer frente a la beca fue de 11.704,20 euros. De acuerdo con la Orden Foral 7/2018, de 6 de febrero, de la Consejera de Cultura, Deporte y Juventud, por la que se convocaba la beca, la finalidad de ésta era promover la formación de personas tituladas universitarias, de tal modo que adquieran un mejor y más directo conocimiento, tanto teórico como práctico, del trabajo en materia de Juventud que se realiza en la Administración de la Comunidad Foral de Navarra.

Es decir, estamos, no ante una prestación de servicios por parte de la persona adjudicataria de la beca, sino ante una ayuda pública en aras de la formación teórica y práctica de titulados graduados en las propias instalaciones públicas (tal y como señala el Preámbulo del Decreto Foral 172/2004, de 19 de abril, que regula el régimen general para la concesión de este tipo de becas).

Por otro lado, de los correos electrónicos aportados por la Intervención Delegada en su reparo suspensivo, se puede constatar que la persona adjudicataria de la beca de formación se encargaba (entre otras tareas) de elaborar dentro de su actividad formativa el Boletín de Información Juvenil, que supone uno de los contenidos que ofrecía el Instituto Navarro de Deporte y Juventud en su página web. La elaboración de dicho boletín no entraba dentro de las actuaciones contratadas por la empresa Azpikari S.L. (como se puede deducir de la lectura de los Pliegos y de las facturas emitidas). Las labores que podía efectuar la persona adjudicataria de la beca, podían suponer un complemento adecuado a las actuaciones de Azpikari S.L., pero ni suponían una prestación de servicios ni se trataban de las mismas tareas contratadas a dicha empresa. En ese sentido, la Intervención Delegada en ningún momento argumenta la identidad de prestaciones entre una y otra.

-Así mismo, los servicios contratados a la empresa DobleClick Comunicación S.M. una vez que ya no existía ninguna beca de formación, se ajustaban a las labores efectuadas por la persona adjudicataria de la beca. Por tanto, en ningún momento se prestaron y abonaron los mismos servicios a diferentes entidades.

A mayor abundamiento, y atendiendo a los correos electrónicos aportados en el reparo suspensivo, se pone de manifiesto que se planteó la modificación del contrato adjudicado a Azpikari S.L., para aumentar las prestaciones contratadas incluyendo las labores que realizaba la persona adjudicataria de la beca y que luego realizó la empresa DobleClick Comunicación S.M.

En esos correos, se informa sobre el límite de modificación del contrato, en orden a ampliar las prestaciones contratadas. Todo ello solo puede significar que en el contrato adjudicado a Azpikari S.L. no se encontraban esas prestaciones. Por tanto, queda acreditado que los servicios prestados por ambas empresas eran diferentes. Y esas nuevas prestaciones eran de tal importe que no podía modificarse el contrato adjudicado a Azpikari S.L. , por lo que se procedió a contratarlas por separado.

En cualquier caso, como ya se ha explicado, estas circunstancias no deben afectar de ninguna manera al abono de la factura objeto del reparo suspensivo, ni al abono de las facturas que se emitan hasta la resolución definitiva del contrato adjudicado a la empresa Azpikari S.L.

En consecuencia, y por todo lo expuesto, entendemos que no concurre el supuesto necesario para poder paralizar el expediente, ya que no se dan los supuestos de reparo suspensivo alegados y previstos en el artículo 101.2.b) y d) de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra.

Por todo ello,

SOLICITA: Que a la vista de estas alegaciones que discrepan del reparo suspensivo formulado por la Intervención Delegada, se intervenga de conformidad el expediente por el que se propone el abono de la factura nº 000001, emitida por la entidad Azpikari S. L., por un importe de 1.016,40 euros, IVA incluido, por el servicio de asistencia técnica para la comunicación on line del Instituto Navarro de Deporte y Juventud, prestado durante el mes de enero de 2020.

Pamplona, a 15 de abril de 2020

EL DIRECTOR GERENTE DEL  
INSTITUTO NAVARRO DEL DEPORTE

POZUETA URIBE  
ECHEVERRIA MIGUEL  
ANGEL - DNI  
[REDACTED]

Firmado digitalmente por  
POZUETA URIBE ECHEVERRIA  
MIGUEL ANGEL - DNI [REDACTED]  
Fecha: 2020.04.16 10:45:23  
+02'00'

Miguel Ángel Pozueta Uribe-Echeverría

SERVICIO DE INTERVENCIÓN GENERAL